



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 2

ACUERDO No. CNSC - 20191000006066 DEL 20-05-2019

"Por el cual se aclara el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, a través del cual se establecen las reglas del Concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en la Sentencia C - 1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO QUE:

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 12 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo No. CNSC - 20181000006186 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos."*

Mediante el Acuerdo No. 20191000000086 del 14 de enero de 2019 se adicionó el artículo 11 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006186, quedando el total de vacantes de los empleos convocados a Concurso de Ascenso por Mérito, así:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	INSPECTOR JEFE	4152	14	1	60
ASISTENCIAL	INSPECTOR	4137	13	1	30
TOTAL				2	90

El Acuerdo No. CNSC - 20181000006186, en el artículo 50° estableció los criterios para puntuar la Evaluación de Desempeño Laboral en la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 50°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Para la valoración de la evaluación del desempeño, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Calificación de la evaluación del desempeño	Puntaje máximo
Satisfactorio	2
Destacado	6
Sobresaliente	10

(...)"

Al respecto, debe indicarse que el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa definido por la CNSC en el Acuerdo No. 565 de 2016, preveía en sus instrumentos los niveles de cumplimiento: "No Satisfactorio", "Satisfactorio", "Destacado" y "Sobresaliente", mismos que correspondían al nivel de la calificación definitiva obtenida por el empleado sujeto de evaluación.

No obstante, la CNSC a través del Auto No. 20181400006454 del 8 de junio de 2018, en cumplimiento de la decisión judicial adoptada por la Sección Segunda - Subsección "A" del Consejo de Estado, dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión adoptada por el Sección Segunda - Subsección "A" del Consejo de Estado, por medio de la cual ordenó la suspensión provisional de algunos apartados del Acuerdo 565 de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incluir el porcentaje contenido en el nivel "destacado", en el nivel "satisfactorio", quedado éste en el rango de "mayor del 65% y menor de 95%". (...)"

"Por el cual se aclara el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, a través del cual se establecen las reglas del Concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos"

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de la facultad conferida en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que prevé: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar los criterios para puntuar la evaluación de desempeño laboral en la prueba de Valoración de Antecedentes establecidos en el artículo 50° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006186, derivada de la eliminación del nivel "destacado" y su incorporación en el nivel "satisfactorio" del sistema actual de evaluación del desempeño laboral - Sistema Tipo.

En este sentido, tenemos que los niveles de calificación contenidos en el Acuerdo No. 565 de 2016, estaban definidos en los rangos que a continuación se relacionan y frente a los cuales se establecieron los puntajes dados en la tabla prevista en el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006186 de 2018, así:

NIVEL DE CALIFICACIÓN	RANGO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE DEFINIDO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
SATISFACTORIO	66% a 79%	2
DESTACADO	80% a 94%	6
SOBRESALIENTE	95% a 100%	10

Así y al observarse que el ajuste del criterio de valoración de la calificación de desempeño en la prueba de análisis de antecedentes no afecta los puntajes máximos inicialmente definidos en el Acuerdo de Convocatoria, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 16 de mayo de 2019, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele al artículo 50 del Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a los criterios para puntuar la Evaluación de Desempeño Laboral en la prueba de Valoración de Antecedentes, el artículo 50 del Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, quedará así:

"(...)

ARTÍCULO 50°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Para la valoración de la evaluación del desempeño, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Puntaje de calificación de la evaluación del desempeño	Puntaje máximo
66% a 79%	2
80% a 94%	6
95% a 100%	10

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 20 de mayo de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN
Representante Legal INPEC

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Revisó: Miguel F. Ardila / Irma Ruiz Martínez
Proyectó: Leidy Marcela Caro García